



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N.º 02525-2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

11 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

VISTO:

El Documento Simple N° 240071-2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, por el cual los administrados **EFRAIN SALCEDO CALLAPANI** y **JOSEFINA ALVAREZ VILCA**, identificados con DNI N°40327872 y DNI N°41036740, quienes señalan domicilio para estos efectos en Calle Las Rosas Mz. A Lt.21 Urb. Camino Real– Santiago de Surco, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1221-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 07 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 – Ley de Reforma de los Artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, define a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que: *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"*. De igual manera, señala que *"Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias"*;

Que, en atención al párrafo precedente, mediante la Ordenanza N° 600-MSS se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, cuyo objeto de acuerdo al artículo 1° es *"Regular el procedimiento administrativo sancionador para la Municipalidad de Santiago de Surco, a través del cual se realizan acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes generales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares o correctivas o restitutorias"*;

Que, la resolución impugnada resuelve sancionar a **EFRAIN SALCEDO CALLAPANI** y **JOSEFINA ALVAREZ VILCA** con una multa ascendente a S/.1,150.00 (Mil ciento cincuenta con 00/100 soles), por incurrir en la infracción municipal tipificada con Código **D-003 "Por estacionar vehículos, total o parcialmente, en lugares no autorizados; como B) Áreas que se encuentren debidamente señalizadas de manera tal que se prohíba el estacionamiento de vehículos"**, al haberse constatado la comisión de la referida infracción, según la Constancia de Registro de Información N°008991-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 10 de septiembre de 2022;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 120.1 y 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS señala que: *"Frente a un acto que supone que afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa para que sea modificado, en la forma prevista en esta Ley, mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el artículo único de la Ley N° 31603 – Ley que Modifica el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente 207.2 *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días"*;

Que, revisado el recurso de reconsideración interpuesto con fecha 12 de septiembre de 2023, y notificada la Resolución de Sanción Administrativa N°1221-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el 21 de agosto de 2023, se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**". (Énfasis agregado). En efecto, según el dispositivo legal glosado, el precitado recurso administrativo tiene por objeto que la autoridad administrativa reevalúe su decisión a la luz de una nueva prueba, cuya existencia desconocía al momento de dictarse el acto, pero que ahora es presentada por el impugnante para su consideración; por ello, se desprende también del citado dispositivo, que en caso el administrado interpusiese el referido recurso administrativo sin sustentarla en el ofrecimiento de nueva prueba; corresponde a **la autoridad administrativa desestimar dicha impugnación**, por no estar ajustada a ley;

Que, el impugnante presenta su recurso de reconsideración, mediante Documento Simple N°24007-2023, señalando lo siguiente: "(...) Que, revisado y analizado el segundo considerando de la Resolución de Sanción Administrativa N°1221-2023, advierte y dice conforme a la Constancia de Registro de Información N°00899-2022-SGFCA-GSEGL-MSS, se verifico en la primera cuadra del Jr. Alfonso Ugarte, cercado de Surco viejo se constata vehículo de rodaje N°CSS-175, de marca NISSAN, modelo SUNNY EX SALLON, color plata negro, estacionado en el lugar no autorizado, por dicha razón a imponer la papeleta de infracción N°013819-2022-PI en fecha 10/09/2022 a nombre de los titulares, lo cual es falso de toda falsedad, dicho vehículo no es de nuestra propiedad, por ello, no nos corresponde la causal aplicación en razón de ello debe efectuarse en la forma fundamentada debe destinarla extremos en la forma fundamentada debe desestimarla declarándola fundada el presente recurso (...)". En tal sentido, solicita se deje sin efecto la multa impuesta;

Que, los recurrentes no han cumplido con adjuntar el documento que presentan como **nueva prueba** a efectos de que esta autoridad administrativa reevalúe su decisión recaída en la Resolución de Sanción Administrativa N°1221-2023-SGFCA-GSEGC-MSS;

Que, en ese sentido y en concordancia con el artículo 219 del TUO de la LPAG, es preciso indicar que el recurso de reconsideración exige como requisito "sine qua non" la presentación de una nueva prueba que permita que la misma autoridad que emitió el acto revise su decisión. En ese sentido, el Jurista Juan Carlos Morón Urbina, sobre el Recurso de Reconsideración, señala que, "La ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, precisando que, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple entre otras, lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis"; por lo tanto, una nueva argumentación sobre los mismos hechos no constituye que la autoridad administrativa evalúe su decisión;

Que, sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que la sanción fue correctamente impuesta ya que de las imágenes adjuntas a la Constancia de Registro de Información N°008991-2022-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 10 de septiembre de 2022, el inspector municipal pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje N°CSS-175 de marca NISSAN, modelo SUNNY EX SALLON, color PLATA NEGRO, estacionado en un lugar no autorizado (en bordillo de la calzada demarcado con línea horizontal de color solido amarillo) ubicado en Jr. Alfonso Ugarte Cdra.1 Urb. Cercado- Santiago de Surco;

Bajo ese orden de ideas, los argumentos esbozados por los administrados en su recurso de reconsideración no han logrado desvirtuar las imputaciones de los cargos, puesto que no han cumplido con el requisito de adjuntar una **NUEVA PRUEBA**.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE POR FALTA DE NUEVA PRUEBA** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **EFRAIN SALCEDO CALLAPANI** y **JOSEFINA ALVAREZ VILCA**, contra la Resolución de Sanción N°1221-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 07 de julio de 2023; ratificándose la misma en todos sus extremos, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución administrativa.



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Póngase la presente resolución administrativa en conocimiento del Ejecutor Coactivo, a fin de que promueva el procedimiento de ejecución coactiva, en caso de que ésta no fuera objeto de apelación dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de recibida la presente. El Recurso de Apelación deberá ser presentado ante Trámite Documentario.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** que se notifique al administrado la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
-----  
**RAUL ABEL RAMOS CORAL**  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : JOSEFINA ALVAREZ VILCA  
Domicilio : CALLE LAS ROSAS MZ. A LT.21 URB. CAMINO REAL- SANTIAGO DE SURCO

Señor (a) (es) : EFRAIN SALCEDO CALLAPANI  
Domicilio : CALLE LAS ROSAS MZ. A LT.21 URB. CAMINO REAL- SANTIAGO DE SURCO

RARC/trch



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"